



ANUNCIO CONSULTA PÚBLICA

ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PREÁMBULO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA POR AFECTAR A DERECHOS O INTERESES LEGÍTIMOS

EXPEDIENTE: 2022/18 H.2

Este Ayuntamiento atendiendo el principio de autonomía local y a las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local - LRBRL considera necesaria la regulación de medidas para tratar de proteger la salud conforme al artículo 43 de la Constitución Española - CE, el medio ambiente conforme al artículo 45 y el derecho a la intimidad personal y familiar, conforme al artículo 18, todo esto desde el punto de vista de la contaminación acústica que se ha reconocido como agente perturbador importando de los valores salud, medio ambiente e intimidad señalados anteriormente.

Tal y como se establece en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno - LG y el artículo 43.1c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano - LGV, si la norma afecta a derechos o intereses legítimos de personas, se publicará el texto en el portal web otorgando un plazo de **15 días hábiles** a las personas afectadas.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

El fin por parte del Ayuntamiento de l'Alcúdia de elaborar y aprobar una Ordenanza de Protección de Contaminación Acústica es el de garantizar y proteger el contenido esencial de los preceptos institucionales ya que la incidencia que el ruido puede provocar sobre los derechos fundamentales a la integridad física y moral (artículo 15 CE), intimidad personal y familiar e inviolabilidad de domicilio (artículos 18.1 y 2 CE) haciendo hincapié en las intromisiones ilegítimas y en los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada; si bien puntualiza que únicamente serán objeto de examen aquellas omisiones provenientes de la Administración que se traduzcan en la lesión de un derecho fundamental de los invocados tal y como se señala en la STC 119/2001, de 24 de mayo.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La necesidad de elaborar y aprobar la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica radica en la obligatoriedad que reside en las Entidades Locales de adaptar sus correspondientes ordenanzas a las normas estatales y autonómicas de protección contra la contaminación acústica en vigor, junto a la conveniencia de establecer procedimientos dirigidos a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en las actividades de manera que, sea posible conciliar el desarrollo de las mismas con el descanso de los vecinos.

OBJETIVOS DE LA NORMA

En correlación con los apartados anteriores y dada la competencia otorgada a los municipios en el artículo 25.2b) de LRBRL de gestionar la protección de la contaminación acústica, el objetivo que se pretende abordar con esta iniciativa es asentar las bases de una regulación adaptada a los preceptos estatales y autonómicos además de regular los aspectos específicos, individualizados y adaptados a las necesidades intrínsecas del municipio.





A la vista de gran actividad económica presente en l' Alcúdia, desde el Ayuntamiento se pretende regular los requisitos que deben de reunir tanto los locales donde se desarrolla la actividad como las fuentes de emisión de sonidos, para garantizar en todo momento que el desarrollo de la actividad no supone un menoscabo en la salud y convivencia de los vecinos del municipio de l' Alcúdia.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria municipal, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se procede al trámite de audiencia pública, previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza Municipal de Protección de la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de l' Alcúdia, a través del portal web de este consistorio para que, siguiendo con los artículos 26.6 de la LG y 43.1c) de la LGV se otorgue un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación, con el fin de recabar la opinión de los administrados y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. Los vecinos del municipio y las diferentes entidades podrán manifestar su opinión a través de un escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de l' Alcúdia de forma presencial si se trata de una persona física y a través de la Sede Electrónica, si se encuentra dentro de los supuestos del artículo 14.2 de la LPAC, siguiente el siguiente enlace: <https://opensea.lalcudia.com:8443/OpenSEA/>

Rubén Grau Navarro
Concejal delegado de Actividades Económicas

(documento firmado telemáticamente al margen)